

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 138-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 06 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 542-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1210-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 474-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 1149-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1046-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 147-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 0085-2020/FISG/S.L.A/RL, la Carta N° 0278-2020-GA/GM/MPMN, el informe N° 613-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 096-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 020-2020-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0141-2020-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 051-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 244-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 041-2020-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 506-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 0290-2019-FISG/SLA/RL, ; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado":

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34′647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público Nº 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoria de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado









mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra Nº 433, DE LA RESIDENCIA, de fecha 10 de enero del 2019, la Contratista Ejecutora de Obra, solicita la Absolución de Consultas, entre las cuales tenemos la referente a la red de alcantarillado manifestándose lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES. -

(...)

5. Dentro del Adicional N° 13 Colector la Villa – Binacional, no se consideró una cámara de reunión de aguas residuales para poder descargar al colector Moquegua (Carretera Binacional) esto con el fin de evacuar las aguas residuales cuando entre en funcionamiento el sistema de alcantarillado del proyecto, solicitamos a su representada la solución técnica para la culminación del proyecto.

(...)

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra Nº 434, DE LA SUPERVISION, de fecha 10 de enero de 2019, la supervisión de Obra, manifiesta "(...) respecto a lo anotado por el contratista en los numerales de su asiento precedente la supervisión le indica lo siguiente:

(....

v. Numeral 05: Ante la deficiencia del expediente técnico de la prestación adicional N° 13, de omitir en su contenido la inclusión de una cámara de control de los caudales de aguas residuales del colector Principal Estuquiña – Rayo – La villa y el Colector Moguegua, la supervisión traslada la consulta a la entidad para su absolución correspondiente".

Que, mediante Carta N° 011-2019-FISG/SLA/RL, el Supervisor de obra, traslada la consulta del contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L, según asiento N° 433 del cuaderno de obra de fecha 10/01/2019, sobre las deficiencias del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13, específicamente a los errores y omisión de información respecto a la instalación de una cámara colectora aguas residuales del colector principal Estuquiña – La Villa – Ángeles y Colector Moquegua, que descargan en el interceptor principal.

Que, con Oficio N° 029-2019-GIP/GM/MPMN, de fecha 26 de febrero de 2019, la Entidad solicita opinión sobre absolución de consulta a la EPS MOQUEGUA S.A., en referencia a lo detallado en el documento Informe N° 066-2019-SEI/GIP/GM/MPMN, el mismo que indica lo siguiente: i. Petición: En vista de que el expediente técnico original no cuenta con las mencionadas especificaciones técnicas siendo estas necesarias para la adquisición de los equipos y su posterior instalación, se requiere alcanzar el modelo, especificaciones técnicas y aditamentos complementarios al equipo clorinador en base a la capacidad propuesta de hasta 40lt/s. ii. Petición: Alcanzar por su representada las características técnicas y detalles de la válvula medidor de caudal, a fin que pueda realizar la operación y mantenimiento sin inconvenientes asimismo opine respecto a la ubicación de dicha válvula. iii. Petición: Opine ratificando instalar una yee en la línea presurizada en el colector principal Moquegua para entregar en este punto las aguas residuales principal Estuquiña, La Villa, Los Ángeles.

Que, con Oficio N° 263-2019-GG-EPS MOQUEGUA, de fecha 09 de mayo de 2019, la EPS MOQUEGUA remite el Informe N° 127-2019-OIP-GO-EPS MOQUEGUA SA, de fecha 05 de mayo de 2019, donde el jefe de la Oficina de Ingeniería y Proyectos, opina sobre la consulta del proyecto, indicando la respuesta a la absolución de la consulta al punto III. Indicando que se ratifica la instalación de una yee en la tubería de PVC Ø 355mm que pasa por la carretera de ingreso a Moquegua; El accesorio yee a instalar deberá considerar una cámara seca de inspección para proveer el mantenimiento de la línea presurizada. Los accesorios a utilizar deberán ser de hierro dúctil bridados; también deberá instalarse una cámara de carga con rejas para retención de solidos y con dimensiones adecuadas para el mantenimiento programado que realizara la EPS MOQUEGUA al inicio del tramo nuevo presurizado del sector de Los Ángeles;

Que, mediante Carta N° 0350-2019-GA/GM/MPMN de fecha 14 de junio de 2019, la Municipalidad remite la absolución de consultas a la CONSULTA 03: i. La Contratista deberá instalar una yee en la tubería de PVC Ø 355mm que pasa por la carretera de ingreso a Moquegua. ii. Se considerará una cámara seca de inspección para proveer el mantenimiento de la línea presurizada. Los accesorios a utilizar deberán ser de hierro dúctil bridados. iii. Deberá instalarse una cámara carga con rejas para retención de solidos y con dimensiones adecuadas para el mantenimiento programado que realizara la EPS Moquegua al inicio del tramo nuevo presurizado del sector Los Ángeles.

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 554, DE LA RESIDENCIA, de fecha 24 de junio de 2019, la Contratista Ejecutora de Obra, solicita la Necesidad de Prestaciones adicionales; por lo que con Carta N° 0290-2019-FISG/SLA/RL





GPRENCIA DE PLANEAMIENTO

Y PRESUPUESTO



de fecha 05 de diciembre de 2019, la Supervisión de la Obra solicita la Necesidad de Prestaciones Adicionales de Obra - INSTALACION DE YEE Y CAMARA COLECTORA DE COLECTOR PRINCIPAL ESTUQUIÑA – LA VILLA – LOS ANGELES HACIA INTERCEPTOR MOQUEGUA; siendo que mediante Informe N° 506-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 06 de diciembre de 2019, la Coordinación de Obra, solicita la Elaboración del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra en mención;

Que, con Oficio N° 0017-2019-GO-EPS MOQUEGUA SA. de fecha 08 de noviembre de 2019, el Gerente de Operaciones de la EPS MOQUEGUA S.A., solicita considerar la construcción de un desarenador previo a empalme de red de alcantarillado, manifestado la solicitud del área usuaria, siendo la oficina de distribución y mantenimiento, la cual solicita la necesidad de considerar la construcción de un desarenador previo al empalme de red de alcantarillado; por otro lado mediante Oficio N° 083-2020-GG-EPS MOQUEGUA SA. de fecha 06 de febrero de 2020, la EPS MOQUEGUA SA remite Plano Detalle de Cámara para desarenador; siendo que mediante Informe N° 041-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 12 de febrero de 2020, la coordinación de obra, remite información complementaria para la elaboración de expediente técnico de prestación adicional sobre instalación de yee y cámara colector principal Estuquiña – La Villa – Los Ángeles hacia interceptor Moquegua, manifestando que el ente competente para elaborar los expedientes de prestaciones adicionales, entre otros, de parte de la Entidad es la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, por lo que concluye solicitando se elabore el expediente técnico de prestación adicional;

Que, con Informe N° 061- 2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 24 de febrero de 2020, la Coordinación de obra solicita la notificación a la Supervisión y Ejecución de obra sobre la elaboración del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUIÑA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA" (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS)";

Que, con Informe N° 0141-2020-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 24 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite el Expediente Técnico de prestación adicional de Partidas nuevas para el proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", a fin de que sea evaluado y se otorgue su respectiva conformidad;

Que, mediante Informe N° 020-2020-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha 12 de mayo de 2020, el Inspector de la Obra, efectúa la revisión al Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 22 y señala que se justifica plenamente desde el punto de vista técnico la necesidad de aprobar prestación adicional de obra, debido a que: Dentro del expediente técnico aprobado inicialmente no se consideró la construcción de cámaras de entrada (incluye el desarenador y rejas antes de ingresar a la línea presurizada) y cámara de accesorios (incluye la yee y sus accesorios), para poder realizar la descarga al colector Moquegua; asimismo la entidad a través del proyectista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión y la EPS MOQUEGUA SA. absuelven considerar la instalación de una yee en la tubería PVC Ø 355mm que pasa por la carretera de ingreso a Moquegua; el accesorio yee a instalar deberá considerar una cámara seca de inspección para proveer el mantenimiento de la línea presurizada. También deberá instalarse una cámara de carga con rejas para retención de sólidos y con dimensiones adecuadas para el mantenimiento programado que realizara la EPS MOQUEGUA al inicio del tramo nuevo presurizado del sector de Los Ángeles. En tal sentido concluye indicando que después de la revisión otorga la CONFORMIDAD respectiva y recomienda se notifique a la Supervisión para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 0278-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de julio de 2020, la Gerencia de Administración, solicita a la Supervisión de la Obra, el pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra N° 22, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles:

Que, a través de Carta N° 0085-2020/FISG/S.L.A/RL de fecha de recepción 20 de julio de 2020, la Supervisión de la obra emite opinión del Expediente de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 22 "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUIÑA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA" (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS), concluyendo que la supervisión ha verificado que: i) ha sido elaborado para la realización de los trabajos que demanden las MODIFICACIONES al expediente técnico originadas por deficiencias del expediente técnico y ordenadas por la entidad a través de un actuado absolutivo a una consulta del contratista; ii) hasta la oportunidad de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra realizado por la Entidad, esta ultima ha observado el cumplimiento del marco legal normativo de la Ley 30225, y la Contraloría General de la Republica aplicables a las modificaciones de contrato y su consiguiente generación de prestaciones adicionales de obra. Por lo expresado a juicio de la supervisión, acreditado el hecho que durante la ejecución del contrato, la entidad a través de la Carta N° 350-









2019-GA/GM/MPMN ha ordenado MODIFICACIONES al expediente técnico del contrato de obra, derivadas de la absolución a una consulta del contratista relativa a deficiencias del expediente técnico, conforme al artículo 123 del reglamento de la Ley 30225, subyace la responsabilidad de la entidad ante el contratista por las modificaciones que esta ordene o apruebe en los proyectos o estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, en ese contexto, la supervisión conforme a lo señalado en el marco normativo de contrataciones del estado considera que ordenadas por la entidad MODIFICACIONES del expediente técnico, que varian las condiciones inicialmente pactadas del contrato, subyace la OBLIGACION de la entidad de ordenar los trabajos necesarios que demanden su ejecución; y, como tales trabajos no se encuentran comprendidos en el contrato de obra, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato se hace NECESARIA e indispensable que la ejecución de las modificaciones ordenadas se realice a través de una prestación adicional de obra, originada por deficiencias del expediente técnico y cuya realización de lugar a un presupuesto adicional; en ese sentido, revisada la documentación técnica del expediente de prestación adicional de obra N° 22, la supervisión infiere que acreditada la deficiencia del expediente técnico de la obra principal y adicional de obra N° 13 derivada de la omisión de la proyección de elementos de descarga, inspección y mantenimiento entre la línea presurizada del colector principal de alcantarillado Los Ángeles -Estugiña – La Villa y la tubería existente del emisor principal de alcantarillado de la ciudad de Moquegua; ante tal deficiencia del expediente técnico de la obra principal y adicional de obra N° 13, revisado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 22 se desprende que: i) la construcción de una cámara de entrada de concreto armado de 7.00 x 2.40 mts, ubicada entre los Buzones 220 y 221 del colector principal antes de inicio de la progresiva 0+00 de la línea presurizada, en cuyo interior se instalara rejas y compuertas para la retención de solidos del colector principal: iii) la Construcción de una cámara de entrada en la progresiva 0+00 de la línea presurizada, instalada con rejas y compuertas para la retención de solidos del colector principal; constituyen la solución técnica viable adoptada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 22 "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUIÑA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS "puesto que permitirá; i) una adecuada descarga de las aguas residuales entre la línea presurizada del Colector Principal Los Ángeles -- Estuquiña de d=200mm y el emisor existente de la ciudad de Moquegua de d=350mm y ii) el mantenimiento permanente desde el inicio del tramo presurizado del Colector Principal Los Ángeles - Estuquiña. De lo expresado como los trabajos que demanden las modificaciones ordenadas por la Entidad, no se encuentran considerados tanto en el expediente técnico del contrato original como en la prestación adicional de obra N° 13, la prestación adicional de obra N° 22 "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUIÑA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS), la ejecución de trabajos de la prestación adicional de obra N° 22 demandara un presupuesto adicional que asciende al monto de S/. 55.613.68 que representa una incidencia del 0.18% del contrato original y que conlleva a una incidencia acumulada de 14.99% del contrato original, cuyos trabajos de: i) la construcción de una cámara de entrada de concreto armado de 7.00x 2.40 mts, ubicada entre los Buzones 220 y 221 del colector principal antes de inicio de la progresiva 0+00 de la línea presurizada, en cuyo interior se instalara rejas y compuestas para la retención de solidos de colector principal; iii) la construcción de una cámara de entrada en la progresiva 0+00 de la línea presurizada, instalada con rejas y compuertas para la retención de solidos del colector principal, son trabajos NECESARIOS e indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal del contrato celebrado para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA. Por lo que recomienda que a fin de evitar riesgos de posibles peticiones de ampliaciones de plazo por parte del contratista, que conlleven al reconocimiento de mayores gastos generales, se recomienda a la Entidad que conforme el marco normativo de contrataciones del estado observe el cumplimiento de los términos y plazos para emitr y notificar al contratista la resolución mediante el cual se pronuncie sobre la PROCEDENCIA de la prestación adicional de obra N° 22:



CEREMON DE

Que, con Informe N° 1046-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 27 de julio de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 147-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres Coordinador de Obra por Contrata, efectúa el análisis al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 22 y autorización de Ejecución de adicional, "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUIÑA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS)", y señala que visto los antecedentes y análisis técnico, solicita el acto resolutivo de aprobación de Expediente Técnico y Autorización de ejecución de obra de la prestación adicional de obra N°22, del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en merito a que cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la consulta al proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional,



conformidad de expediente técnico, y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, asimismo señala que dicho expediente se desagrega de la siguiente manera:

DESCRIPCION	COSTO EXP. TECNICO CONTRACTUAL (S/.)	COSTO PRESTACION ADICIONAL N° 22 (S/.)
COSTO DIRECTO	22,611,248.76	40,073.33
GASTOS GENERALES 11.61%	2,625,165.98	4,652.51
UTILIDAD 6.00%	1,356,674.93	2,404.40
SUB TOTAL	26,593,089.67	47,130.24
I.G.V. 18%	4,786,756.14	8,483.44
COSTO TOTAL	31,379,845.81	55,613.68

Manifiesta que el plazo de ejecución será de veinte (20) días calendario, con un porcentaje de incidencia de 0.18%, indica que para la emisión del acto resolutivo se deberá solicitar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la previsión presupuestal, considerándose que existe la necesidad de realizar el empalme de la red de alcantarillado nuevo proyecto, con la red existente de la EPS MOQUEGUA, señala que se tiene como meta presupuestal de la Ejecución de la Obra, la meta 108 y su certificación de crédito presupuestario nota N° 200.

Que, mediante Informe N° 1149-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal sobre aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional N° 22; razón por la cual a través de Informe N° 474-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 03 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión favorable para previsión presupuestal con cargo a modificaciones presupuestarias para la aprobación del expediente técnico y autorización de ejecución de obra de la prestación adicional N° 22 del proyecto CU 2062751 "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P.M Los Ángeles, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua; según detalle:

Fuente Financiamiento

: RO/Recursos Determinados

Monto

: S/. 55,613.68 soles.

Que, mediante Informe Nº 1210-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 06 de agosto de 2020. la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa la solicitud de aprobación del expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 22 "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUIÑA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS)", señala que conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se cumplió con el debido procedimiento, toda vez que mediante Carta N° 278-2020-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 16 de julio de 2020, se solicitó al supervisor que en el plazo de cinco (05) días hábiles remita a la entidad un informe pronunciándose sobre la viabilidad de la solución técnica planteada del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 22, siendo que con Carta N° 0085.2020/FISG/S.L.A/RL de fecha de recepción 20 de julio de 2020, el supervisor cumple con pronunciarse al respecto emitiendo OPINION TECNICA FAVORABLE concluyendo que constituye la solución técnica viable adoptada en el expediente técnico de la prestación adicional Nº 22; por lo que dicha Sub Gerencia concluye solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión sobre la aprobación del expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 22, por el monto de S/. 55,613.68 soles, equivalente a un 0.18% del monto total del contrato, todo ello a efectos de que mediante acto resolutivo la entidad se pronuncia sobre dicha procedencia y autorización y se proceda a su notificación dentro del plazo establecido;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-





EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados*. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 165 que: Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda (...); por otro lado, el artículo 175 del mismo cuerpo legal, establece que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo, conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el







numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra"; en su numeral 6.5. establece que el presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra.";

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, a través de Informe Legal N° 542-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis respecto a la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 22 "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUIÑA. LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS)", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", y opina que resulta PROCEDENTE aprobar mediante Acto Resolutivo el Expediente Técnico y autorización de Ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 22, por el monto de S/. 55,613.68 soles, equivalente a un 0.18% del monto total del Contrato;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra generadas por modificaciones en el expediente técnico original, dichas prestaciones adicionales cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; razón por la cual corresponde su aprobación:

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 22 "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUIÑA. LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS)", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", correspondiente al adicional de S/. 55,613.68 soles con un % de incidencia de 0.18 % del monto del contrato, con un plazo de ejecución de obra de veinte (20) días calendario, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 22 "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUIÑA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS)", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 55,613.68 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Trece con 68/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.18%, del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81 soles), del Proyecto en mención, con



CERENGIA DE RIFFRADORICA PREDICA





un plazo de ejecución de obra de veinte (20) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	COSTO EXP. TECNICO CONTRACTUAL (S/.)	COSTO PRESTACION ADICIONAL N° 22 (S/.)
COSTO DIRECTO	22,611,248.76	40,073.33
GASTOS GENERALES 11.61%	2,625,165.98	4,652.51
UTILIDAD 6.00%	1,356,674.93	2,404.40
SUB TOTAL	26,593,089.67	47,130.24
I.G.V. 18%	4,786,756.14	8,483.44
COSTO TOTAL	31,379,845.81	55,613.68

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra N° 22 "COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES PRINCIPAL ESTUQUIÑA, LA VILLA, LOS ANGELES Y EL COLECTOR PRINCIPAL MOQUEGUA DESCARGANDO EN EL INTERCEPTOR PRINCIPAL DE UNA LINEA PRESURIZADA (CAMARA DE ENTRADA Y CAMARA DE ACCESORIOS)", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 55,613.68 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Trece con 68/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.18%, del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81 soles), del Proyecto en mención, con un plazo de ejecución de obra de veinte (20) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC. Juan Carlos Casanova Martinez GERENTE DE ADMINISTRACION

C.c. Alcaldia GM/GIP/GA





PLANEAMIENTO

PRESUPUESTO